



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
Carrera 8 No. 5-41 Sede Chincá Locales 218 y 219 Sogamoso
Email: j02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

CON EL FIN DE **NOTIFICAR** el auto Admisorio de fecha primero (01) de noviembre de 2022, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA, RADICADA BAJO EL No. 157593153002-2022-00122-00 adelantada mediante apoderado judicial por BLANCA CECILIA AVELLA PRECIADO en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

AVISA

A todas las personas que formaparte del extremo de la Litis del Proceso de Pertenencia No. 2020-00364-00 siendo demandante LUIS ALBERTO DUCON TORRES en contra de BLANCA CECILIA AVELLA PRECIADO Y PERSONAS INDETERMINADAS adelantado en EL Juzgado Primero Civil Municipal en Sogamoso por cuanto el fallo en la acción constitucional de la referencia puede llegar a comprometer sus derechos y/o responsabilidades. Y A TODAS LAS PERSONAS INTERESADAS EN LA ACCION DE TUTELA.

Providencia que se transcribe en su parte pertinente así: “1º ADMITASE la acción de tutela formulada por la señora BLANCA CECILIA AVELLA PRECIADO presentada a través de apoderado judicial, en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO por la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia. 2º NOTIFIQUESE esta providencia al titular del Despacho accionado Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso, a través de correo electrónico y /o por otro medio más expedito, remitiendo copia del escrito de tutela, sus anexos y de esta providencia, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar en relación con los cargos que aparecen en la acción, en cuanto se le señala como vulnerador de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia. Adviértasele que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano. 3º VÍNCULESE a la presente acción a los extremos de la Litis en el proceso pertenencia radicado bajo el No. 2020- 0364-00 adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad. Para efectos de la notificación de la presente providencia, en razón a que la actuación procesal en que reposan las direcciones se encuentra en el Juzgado accionado, comisionese a la citada autoridad. Librese el exhorto comisorio con los insertos y anexos del caso, indicando que los vinculados cuentan con el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar, para tal efecto se debe adjuntar copia de la acción de tutela presentada, anexos y de esta providencia. 4º Solicítese a la autoridad accionada la remisión inmediata al correo electrónico institucional j02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co la actuación procesal del proceso mencionado con radicado 2020-0364-00. 5º En el evento que no sea posible la notificación en la forma ordenada a las personas vinculadas, por secretaría notifíquese la presente acción por aviso. 6º VÍNCULESE a la presente acción al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO , a través de correo electrónico y/o por otro medio más expedito , NOTIFIQUESE a la titular de ese Juzgado, remitiendo copia del escrito de tutela, sus anexos y de esta providencia, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar en relación con los cargos que aparecen en la acción, en cuanto se le señala como vulnerador de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia. Adviértasele que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano. 7º VÍNCULESE a los extremos de la Litis en el proceso Pertenencia radicado bajo el No. 2016- 0659- 00 , para efectos de la notificación de la presente providencia por el medio más expedito, en razón a que la actuación procesal en que reposan las direcciones se encuentran en el Juzgado vinculado , comisionese al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad. Librese el exhorto comisorio con los insertos y anexos del caso, indicando que los vinculados cuentan con el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar, para tal efecto se debe adjuntar copia de la acción de tutela presentada, anexos y de esta providencia. 8º Solicítese a la autoridad accionada la remisión inmediata al correo electrónico institucional j02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co la actuación procesal del proceso mencionado con radicado 2016-659-00. 9º En el evento que no sea posible la notificación en la forma ordenada a las personas vinculadas, por secretaría notifíquese la presente acción por aviso. 10º Respecto de la medida provisional solicitada por la



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
Carrera 8 No. 5-41 Sede Chincá Locales 218 y 219 Sogamoso
Email: j02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

accionante, no se accede a la misma por cuanto si bien el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, establece algunas medidas provisionales, en el caso objeto de estudio para efectos de resolver el pedimento es necesario escuchar a la parte accionada y a la vinculada. 11º Comuníquese la iniciación de la presente acción al accionante a la dirección electrónica aportada en la tutela. 12º Téngase como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela y los que surjan de los anteriores. 13º Cumplido lo anterior, oportunamente vuelvan las diligencias al Despacho para resolver. (firmado ANA MARÍA REYES PASACHOA)."

Se informa a todos los interesados que todo memorial debe ser dirigido al correo electrónico:
j02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fijado hoy ocho (08) de noviembre de 2022 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), en el Micro sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, para todos los efectos procesales.


SANDRA PATRICIA VARGAS REYES
Secretaria

